2526

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

Mexicali, B.C. 5 de noviembre de 2024.
Dependencia: *Poder Legislativo Edo. B.C.*
Sección: *Diputados*
Oficio: *MYGM/PP/019/2024.*
Asunto: *El que se indica.*

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXV LEGISLATURA
05 NOV 2024
RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES

DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
Presidenta de la Mesa Directiva del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California
P R E S E N T E.-

Por medio de la presente, le solicito tenga a bien incluir dentro del orden del día de la próxima sesión programada, el siguiente asunto para ser sometido a conocimiento del Pleno del H. Congreso del Estado, en el apartado relativo a asuntos recibidos vía Oficialía de partes, para su turno a la Comisión que corresponda:

INICIATIVA DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 8 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE LOS DERECHOS, PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Objeto: Reconocimiento y fortalecimiento de los derechos humanos de los Adultos Mayores.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXV LEGISLATURA
05 NOV 2024
DESPACHADO
DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA
COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y MODERNIZACIÓN DEL CONGRESO

A T E N T A M E N T E

DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA
Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la XXV Legislatura Constitucional del Estado.

C.c.p.- Archivo.

MYGM/FFAR/ISVP*

DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
Presidenta de la Mesa Directiva del H. Poder
Legislativo del Estado de Baja California
Presente:

La que suscribe Diputada **MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA,** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la XXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 , 27 fracciones I y II, 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como lo establecido en los artículos 110 , 112, 115, 116, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, tengo a bien someter a consideración de este H. Pleno Legislativo la **INICIATIVA DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 8 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE LOS DERECHOS, PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. El envejecimiento es uno de los retos demográficos más importantes a los que se enfrentan los países en pleno siglo XXI, en tanto que ejerce consideración importante en los sistemas de seguridad social, en los sistemas de asistencia sanitaria y de atención y cuidado de las Personas Adultas Mayores. El desafío se centra en dotar de estrategias claras que garanticen junto con la sostenibilidad de las finanzas públicas y la capacidad de cumplir objetivos fundamentales de la política presupuestaria, un nivel de vida digno para las Personas Adultas Mayores, para con ello, permitirles favorecerse del bienestar económico de su país y también participar de forma activa en la vida pública, social y cultural del mismo. En este contexto, es imperante que en el marco jurídico mexicano se susciten normas y políticas públicas que hagan operante la incorporación eficaz de las Personas Adultas Mayores, así también de forma refleja en el Estado de Baja California.

II. Ahora bien, es importante para el fin que se persigue en este proyecto de iniciativa de reforma tener en cuenta que, en materia de derechos humanos desde 1945, se ha desarrollado por el Sistema de las Naciones Unidas en algunas regiones del mundo, una evolución particular a través de la creación de instrumentos internacionales que reflejan una concepción propia en relación a las Personas Adultas Mayores, sus derechos fundamentales y garantías. Tal es el caso de la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969 y el Protocolo Adicional en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1988 para los países de América Latina y el Caribe, los Estados Unidos y Canadá.

Así mismo, se integran planes de Acción Internacional sobre el Envejecimiento, lo que constituye una base política a nivel internacional al proponer principios generales y directrices sobre las maneras en que la comunidad internacional, los gobiernos y las sociedades en su conjunto pueden hacer frente a los retos del envejecimiento.

Es entonces, que en las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas se tratan temas específicos relacionados con las Personas Adultas Mayores y el Envejecimiento. Lo mismo ocurre con la Recomendación 162 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre los Trabajadores de Edad y su Resolución sobre seguridad social, que establece recomendaciones relativas a la asistencia médica, seguridad de ingresos y servicios sociales para el conjunto de la población, pero que afectan particularmente al bienestar de las Personas Adultas Mayores. De este marco normativo internacional, se destacan las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, donde se ha promovido que cada país defina por sí mismo una política pública orientada a las Personas Adultas Mayores, basada en propiedades, objetivos y planes nacionales, así como programas dirigidos a la acción que resuelva los problemas y necesidades de estos, y los efectos del envejecimiento en las sociedades.

Es así que históricamente, el interés por las Personas Adultos Mayores data de 1973 (Naciones Unidas, 1973a; 1973b; 1977a; 1977b y 1980) y entre las determinaciones más importantes en relación con los derechos en la vejez, se encuentra la Resolución 46/91 de 1991, en la que se establecen los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad, en cinco temas:

• **Independencia**: incluye el derecho a la alimentación, el agua, la vivienda, el vestuario y la atención sanitaria adecuados. Derechos básicos a los que se añaden la oportunidad de un trabajo remunerado, el acceso a la educación y capacitación, el derecho a vivir en un entorno seguro y adaptable a sus necesidades y residir en su propio domicilio.

• **Participación**: comprende el derecho a la participación activa de las personas mayores en la aplicación de las políticas que incidan directamente en su bienestar, a compartir sus conocimientos y habilidades con las generaciones más jóvenes y a la posibilidad de formar movimientos o asociaciones.

• Cuidados: consigna el derecho de las personas mayores a beneficiarse de los cuidados de la familia, tener acceso a servicios sanitarios y disfrutar de los derechos humanos y libertades fundamentales cuando residan en hogares o instituciones donde se les brinden cuidados y tratamiento.

• Autorrealización: establece el derecho de las personas mayores de aprovechar las oportunidades para desarrollar plenamente su potencial a través del acceso a los recursos educativos, culturales, espirituales y recreativos de la sociedad.

• Dignidad: considera el derecho de las personas mayores a vivir con dignidad y seguridad, a verse libres de explotación y malos tratos físicos o mentales, ser tratados con dignidad independientemente de su edad, sexo, raza, procedencia étnica, discapacidad, situación económica o cualquier otra condición y, a ser valorados debidamente con prescindencia de su contribución económica.

Por otro lado, en el marco de la Organización de Estados Americanos (OEA), la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Protocolo de San Salvador se proclaman las normas de derechos humanos aplicables a las Personas Adultas Mayores, todas ellas vinculantes. Al igual que la Declaración Universal, la Convención Americana de Derechos Humanos que incluye a la edad como "otra condición social" objeto de discriminación que debe ser erradicada.

Luego, el Protocolo de San Salvador, establece medidas específicas dirigidas a las Personas Adultas Mayores así en el artículo 9 se precisa que, "toda persona tiene el derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la vejez", en tanto que en el artículo 17 se reflexiona en relación a la protección a los ancianos, en el cual se señala que: "toda persona tiene derecho a la protección especial durante su ancianidad".

En esos contenidos legales, los países partes, como es el caso de México, se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a:

- proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas.

- ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos.

- estimular la formación de organizaciones destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1988).

En general, vemos que en todos los instrumentos internacionales en los que se proclaman derechos de las Personas Adultas Mayores, ya sea directamente o por extensión, se reconoce por una parte, que el asunto hoy en día no es sólo proporcionarles protección y cuidados, sino también asegurar un estilo de vida digno que implica su intervención y participación en la

sociedad; y por otra, que la edad mayor o envejecimiento puede convertirse en un factor de riesgo para que las personas corran peligro de perder sus derechos y verse rechazadas por la sociedad, a menos que esos derechos se determinen con claridad y certeza por el Estado, y de igual modo se reafirmen las responsabilidades que les incumben en relación con la comunidad en la que viven.

III. Por lo que hace al marco normativo nacional, se observa que, la reforma en materia de derechos humanos a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 11 de junio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, creo una nueva cultura en materia de derechos humanos, la cual pone en el centro la dignidad de la persona humana; en el que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos tanto en dicha ley suprema como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, y todas las autoridades tienen la obligación de promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos de conformidad con los principios de universalidad y progresividad, así como de la interdependencia e indivisibilidad de los derechos civiles, políticos y sociales.

Asimismo, desde la perspectiva internacional, México ha sido parte de diversos tratados, instrumentos declarativos y conferencias encaminados a la protección de las Personas Adultas Mayores, tales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del 23 de marzo de 1981, así como la derivada observación general número 6, los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Personas Adultas Mayores en 1995; el Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento de Naciones Unidas 1982; los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad de 1991, los cuales alentaron a los estados parte a la introducción de los principios de independencia, participación, cuidados, autorrealización y dignidad en sus programas nacionales; el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Protocolo de San Salvador, de 1998; la Declaración Política y Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento en 2002 y; la Carta de San José

sobre los derechos de las Personas Adultas Mayores de América Latina y el Caribe de 2012. Recordando la adopción por parte de la Organización de Estados Americanos (OEA) de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores en 2015, un instrumento vinculante que integra las tres dimensiones inherentes a toda persona: derechos civiles, políticos y sociales; caracterizado por ser integral, innovador, progresista y multidisciplinario y promover la visión de las personas mayores como sujetos de derechos y obligaciones.

En consecuencia, el 25 de junio de 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, con el objeto de garantizar el ejercicio de los derechos de las Personas Adultas Mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento, mediante la regulación de la política pública nacional para la observancia de los derechos de las Personas Adultas Mayores, los principios, objetivos, programas, responsabilidades e instrumentos que la administración pública federal, las entidades federativas y los municipios deberán observar en la planeación y aplicación de la política pública nacional y el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

IV. En nuestra entidad, con fecha 6 de enero de 2012 fue publicada en el Periódico Oficial del Estado la denominada Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California. De acuerdo con el artículo 8 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, las personas adultas mayores de la entidad, tendrán acceso a los servicios de salud, alimentación, cultura, protección de su patrimonio, asistencia y seguridad social e igualdad de oportunidades que les propicie mayor bienestar y una mejor calidad de vida, en los términos y condiciones que dispongan las leyes. En concordancia, en el artículo 1 de la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California se establece el objeto de la misma, consistente en garantizar y reconocer los derechos de las personas de sesenta años de edad en adelante, para propiciarles una plena protección, bienestar y calidad de

vida, así como para lograr su integración al desarrollo social, económico, político y cultural; como también en su artículo 6 fracción XI se da la definición de persona adulta mayor, como a la letra dice:

[Personas adultas mayores: Las personas que cuentan con sesenta años o más de edad y que se encuentran domiciliadas o de paso en el Estado, mismas que podrán estar en las siguientes condiciones:

a) Independientes: cuando sean aptas para desarrollar actividades físicas, mentales o ambas sin ayuda permanente;

b) Semindependiente: cuando sus condiciones físicas y mentales aún les permiten valerse por sí mismas, aunque con ayuda permanente parcial;

c) Dependientes absolutos: cuando sufran de una enfermedad crónica o degenerativa por la que requieran ayuda permanente total o la canalización a alguna institución de asistencia; y

d) En situación de riesgo o desamparo: cuando por problemas de salud, abandono, carencia de apoyos económicos, familiares, contingencias ambientales o desastres naturales, requieran de asistencia y protección del Gobierno del Estado y de la Sociedad civil Organizada.]

Como se observa, el marco normativo vigente en la entidad en materia de derechos de las Personas Adultas Mayores, persigue asegurar elementos objetivos relacionadas con las necesidades cotidianas de las personas mayores de 60 años; tales como seguridad de ingresos, acceso a servicios sociales y sanitarios, fortalecimiento de las redes de apoyo social, entornos físicos favorables; y aquellos relacionados con los intereses estratégicos de la vejez como la erradicación de la violencia y discriminación, imagen positiva del envejecimiento, y empoderamiento de las Personas Adultas Mayores, entre otros; sin embargo, aun y cuando hay algunos avances inmersos en la normatividad de aplicación en la entidad, se requiere garantizar el fin de la

normativa y dar seguimiento con especial énfasis a la situación de certidumbre de estas, lo que debe impactar en las acciones gubernamentales respecto a que se hagan valer en todo momento los derechos inherentes de las Personas Adultas Mayores que habitan en la entidad y estas tengan acceso libre y cierto a una vida digna.

V. Es por lo anterior, que la causa fundamental de esta iniciativa de reforma de ley, se basa en primer momento sobre la realidad que actualmente prevalece en la entidad y debe ser atendida de forma eficaz por el Estado, es decir, si en el país viven 15 millones 142 mil 976 personas adultas de 60 años y más, según el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), esto evidencia que las personas de más de 60 años pasaron de ser el 6.14% al 12% de la población en México, situación apremiante que nos debe dirigirse a establecer medidas presupuestales en la cuenta pública estatal y crear políticas públicas que causen beneficio directo en la salud, vivienda y movilidad de las Personas Adultas Mayores.

Es importante tener en cuenta además que, en 2020, en nuestro país había 35.7 millones de hogares, de los cuales, en más de nueve millones (25.3 %) residía al menos una persona de 65 años o más (ENEGI 2020). Así, la composición de los hogares o familias mexicanas está cambiando a ser mayoritariamente ampliado o compuesto, en el que las Personas Adultas mayores tienen un rol familiar de participación creciente. En las familias donde hay personas de 65 años o más, el 17.5 % de estos tiene una estructura unipersonal, lo que significa que solo habita una persona mayor (CONEVAL 2020). Además, el mayor porcentaje residen en el ámbito urbano (77.1%), según estudio de Coneval 2020.
Se estima entonces que para 2050, México tendrá una población de 65 años y más cercana a los 26.6 millones de personas, casi el 17% de la población esperada. Eso quiere decir que todavía falta crecer una tercera parte más.

Aunado a los anterior, lo que sucedió entre 2020 y 2022, es importante tenerlo históricamente en cuenta; se sabe que en este período hubo un exceso de

mortandad en personas adultas mayores (65+) de 375 mil 326 defunciones, de las cuales 252 mil 453 son asociadas al COVID-19. Esto significa que las personas adultas mayores fueron el grupo etario que más sufrió la pandemia, la incompetencia en el manejo de la crisis sanitaria por parte del anterior y actual gobierno federal, sin dejar atrás la incompetencia de los gobiernos locales. El exceso de mortandad muestra no sólo los estragos de la pandemia por COVID-19, sino también las carencias de abasto de medicamentos, de instalaciones geriátricas del sector salud y la falta de personal médico capacitado en geriatría y gerontología. Cabe destacar que, a pesar de la pensión universal no contributiva, las personas adultas mayores siguen siendo el grupo etario más vulnerable por las varias carencias sociales (27.4%). Esto se debe a que el apoyo económico se está utilizando para cubrir la escasez y en algunos casos desgraciadamente la falta y deficiencia de un sistema de salud funcional aunado a la escasez de medicamentos.

VI.- Un estudio basado en datos de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición Ensanut 2012 señala que la esperanza de vida saludable para la población es de 65.8 años, y en general es de 74.7 años, la población que los cumpla tiene altas probabilidades de una carga de enfermedad y dependencia durante aproximadamente 9 años de su vida, debido a que es eminente el deterioro funcional debido a la edad avanzada, lo que afecta la salud y la calidad de vida de las personas con consecuencias físicas, psíquicas y sociales, y se traduce en dificultades para realizar por sí mismas algunas actividades cotidianas, lo que incrementa las posibilidades de dependencia de cuidado.

Así mismo, un dato relevante de la población de 60 años y más, es en relación a los tres padecimientos con el mayor reporte de diagnóstico médico, siendo estos hipertensión (40.0 por ciento), diabetes (24.3 por ciento) e hipercolesterolemia (20.4 por ciento). La demencia es la primera causa de discapacidad para las Personas Adultas Mayores, razón por que la Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda considerar la demencia como una prioridad en salud pública y para la asistencia social.

En esta misma línea evidencial, en el Estado de Baja California, hay 379 mil 302 personas de 60 años y más que representan el 10.1% de la población, de los cuales el 37.9% son económicamente activas, de acuerdo al Censo de Población y Vivienda (INEGI 2020).

Los datos de INEGI revelan que cerca de 57 mil personas de 60 años y más viven solas, quienes, por falta de recursos y de dinero, el 16.4% tuvo alimentación basada en muy poca variedad de alimentos, el 9.8% sintió hambre, pero no comió, mientras que el 9.1% comió una vez al día o dejó de comer todo el siguiente día.

El Centro de Estudios Económicos de Baja California advirtió que este 2024 marcará el punto de quiebre para la entidad, pues iniciará el declive del grupo poblacional de 15 a 29 años, que son quienes sostendrán la economía para los siguientes años. La Población Económicamente Activa (PEA) ya está en los 40 años, precisando que Mexicali es el municipio de mayor envejecimiento en la entidad. En la última década señala en su reporte semanal, Baja California ha visto cómo se deforma su pirámide poblacional con la disminución de la tasa de natalidad y el envejecimiento de la población. Esto sabemos va a afectar la dinámica social, pues la estructura productiva tiende a una mayor proporción de población adulta laboralmente pasiva.

El Estado de Baja California tiene la menor tasa de crecimiento desde 1910, con 1.8%; el grupo de 60 años y más creció en 130% en 15 años y el de 45 a 59 creció en 117.3%, mientras que en 10 años el grupo de 0 a 9 años en contrapartida se redujo en 5.2%. También afirmó que la esperanza de vida en Baja California superará los 80 años de acuerdo con el CONAPO, esto a pesar del estancamiento de 2020 a 2023 en un promedio de 76 años por la pandemia. Al vivir más, se explicó, aumenta la demanda de servicios cuyos costos en adultos mayores se multiplican por cuatro en comparación con los de un niño. En el año 2030 el Estado ocupará el segundo lugar nacional en

cuanto a mayor esperanza de vida. Además, de los nacidos en los 50s y 60s se estima que al menos el 55% rebasará los 100 años de edad.

El CEEBC detalló que el índice de envejecimiento aumento 80% en 10 años con 43.2 Personas Adultas Mayores (60 y más años de edad) por cada 100 de 0 a 14 años. A este ritmo al terminar el actual gobierno estará en 50 por cada 100.

VII. Los datos estadísticos que surgen del sector de Personas Adultas Mayores son por sí mismos en extremo preocupantes, aunado a que los estudios que se hacen en este campo establecen que el 26.9 % de las personas adultas mayores presentó dificultad para realizar al menos una de las Actividades Básicas de la Vida Diaria (ABVD), que incluyen las capacidades de autocuidado más elementales (comer, ir al baño, contener esfínteres) y otras como (asearse, vestirse, caminar); y el 24.6% para realizar al menos una de las Actividades Instrumentales de la Vida Diaria (AIVD), que son las que permiten a la persona adaptarse a su entorno y mantener una independencia en la comunidad, las cuales incluyen actividades como: usar el teléfono, hacer compras, cocinar, limpiar la casa, utilizar transportes, administrar adecuadamente los medicamentos, etc.

Como vemos, el deterioro del estado de salud de las Personas Adultas Mayores tiene un impacto directo sobre la morbilidad general y la utilización de los servicios de salud, y sobre todo representan un trabajo adicional en las familias, ya que los miembros de la familia deben dedicar parte de su tiempo al cuidado de esas personas en mejor de los casos, ya que es una realidad que existe un amplio número de Personas Adultos Mayores que se encuentran solos, abandonados o en condición de calle, sin acceso a cuidados especiales a su avanzada edad.

VIII. En particular, esta propuesta de iniciativa de reforma de ley procura maximizar el derecho de las Personas Adultas Mayores a gozar de igualdad de oportunidades, siendo para ello necesario establecer medidas presupuestales

extraordinarias tanto para el Ejecutivo como los Ayuntamientos, para garantizar la satisfacción y goce de los derechos humanos de las Personas Adultas Mayores, por lo que se pretende incorporar el principio de progresividad a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Baja California; que si bien es cierto, en su artículo 4 hace mención en cuanto a que el Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos deberán prever en su Proyecto de Presupuesto de Egresos, los recursos necesarios para la atención integral de las personas adultas mayores, es preciso introducir la medida programática en los presupuestos de egresos estatal y municipal en su artículo 8 fracción XIII, a efecto de generar certeza a este grupo de la población con mayor concreción para el libre acceso a los satisfactores necesarios como son los alimentos, bienes, servicios y las condiciones humanas o materiales, para su atención integral; para lo que el Estado debe de dotar en todo momento del presupuesto suficiente a estas centros de atención y cuidado.

Por lo que, se propone de forma oportuna, que el Ejecutivo estatal y Ayuntamientos aporten recursos suficientes para financiar estancias o centros de atención y cuidado, tomando las medidas presupuestales y programáticas en el Presupuesto de Egresos del Estado, y el de los Ayuntamientos en nuestra entidad, los cuales para tal fin podrán ser complementados por los recursos que asignen gobierno federal a nuestro estado.

Es una realidad que las Personas Adultas Mayores demandan cuidados especiales para su cuidado, por lo que es necesario el apoyo del Estado para prevenir enfermedades que incapaciten y garantizarles servicios de salud y alimentación, apoyarlos en su independencia, establecer acciones de valoración geriátrica orientadas a la mejor funcionalidad física, mental y social del adulto mayor en los centros de atención y cuidado. Por lo que contar con recursos públicos de los tres órdenes de gobierno, permitirá el ejercicio de sus derechos, además de contribuir a incrementar su bienestar y calidad de vida.

IX. Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que se proponen en esta iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS **Artículo 8.- Son** derechos de las personas adultas mayores, además de aquellos que les reconozcan otras leyes y ordenamientos jurídicos, los siguientes: **I, al XII.** **(...)** **XIII.** Tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y las condiciones humanas o materiales, para su atención integral; ...	CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS **Artículo 8.- Son** derechos de las personas adultas mayores, además de aquellos que les reconozcan otras leyes y ordenamientos jurídicos, los siguientes: **I, al XII.** **(...)** **XIII.** Tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y las condiciones humanas o materiales, para su atención integral; **para tal efecto, el Ejecutivo Estatal y Ayuntamientos de la demarcación territorial aportarán recursos suficientes para financiar estancias o centros de atención y cuidado, así como transporte público especializado en, movilidad, por lo que deberán hacer los ajustes presupuestales, asignaciones y transferencias de partidas que se requieran en sus**

	respectivos presupuestos de egresos , los cuales deberán ser complementados por el recurso que asigne el gobierno federal a las entidades federativas. ...

Por lo expuesto y fundado, de forma respetuosa, se propone el siguiente proyecto de,

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforma el artículo 8 fracción XIII de la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS

Artículo 8.- Son derechos de las personas adultas mayores, además de aquellos que les reconozcan otras leyes y ordenamientos jurídicos, los siguientes:

I, al XII. (...)

XIII. Tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y las condiciones humanas o materiales, para su atención integral; **para tal efecto, el Ejecutivo Estatal y Ayuntamientos de la demarcación territorial aportarán recursos suficientes para financiar estancias o centros de atención y cuidado, así como transporte público**

especializado en movilidad, por lo que deberán hacer los ajustes presupuestales, asignaciones y transferencias de partidas que se requieran en sus respectivos presupuestos de egresos, los cuales deberán ser complementados por el recurso que asigne el gobierno federal a las entidades federativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. - El Ejecutivo Estatal y Ayuntamientos por conducto de sus titulares, al enviar al Congreso del Estado de Baja California, los proyectos de ley de Ingresos Estatal y Municipales, como los proyectos de decreto del Presupuesto de Egresos correspondientes, para cada uno de los ejercicios fiscales en que se encuentre en vigor el presente ordenamiento, establecerán las previsiones de recursos y disponibilidades presupuestales y programáticas que se requieran para dar cumplimiento a las disposiciones de esta ley.

DADO EN EL RECINTO PARLAMENTARIO LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA DEL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, AL DÍA DE SU PRESENTACIÓN.

DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

XXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California